

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2016 Julio 26.

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio del 2016, bajo la Presidencia del señor Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros aprueba la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA REALIZACION DE FIESTAS JUBILARES COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

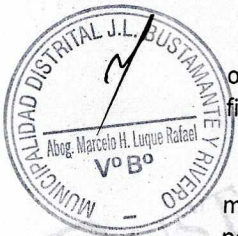
Que, en los incisos 19) y 20) del Artículo 82° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que son sus funciones en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la de promover actividades culturales diversas, así como la de promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población.

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que son sus funciones la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que el Artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, se han presentado quejas vecinales en diferentes urbanizaciones y avenidas del distrito, sobre la realización de fiestas jubilaires, utilizando los espacios públicos, interrumpiendo el tránsito peatonal y vehicular, consumo de licor y generación de ruidos molestos hasta altas horas de la noche afectando la tranquilidad de los vecinos, lo que incluso ha dado mérito para diversos pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo. Por lo que resulta necesario regular este tipo de actividades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERU

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS JUBILARES COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que "Reglamenta la realización de Fiestas Jubilares Costumbristas y Religiosas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", la misma que consta de 06 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias Finales y Única Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍQUESE, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 011-2012-MDJLBYR Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Fiscalización Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
Mesa de Partes
RPIB/MHLR/lof.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS JUBILARES COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente establecer la prohibición en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero la realización de actividades en espacios públicos y/o privados, como fiestas jubilares, costumbristas y/o religiosas que no cuenten con la respectiva Autorización Municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente es el distrito de José Luis Bustamante y Rivero donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3.- Condiciones para la autorización

Los promotores y organizadores deberán cumplir obligatoriamente con lo siguiente:

- a) Identificación de Responsable.- La institución organizadora de la fiesta costumbrista y/o religiosa, deberá de identificar al representante legal y/o persona encargada del evento, la misma que se hará responsable de coordinar con la Municipalidad la implementación de todas las condiciones establecidas en el presente reglamento, asumiendo todo tipo de responsabilidades por su incumplimiento.
- b) Sobre el uso de espacios públicos.- Se podrá utilizar las vías y/o espacios públicos en forma temporal, en ninguno de los casos afectando el derecho al libre tránsito.
- c) Compromiso de no generar ruidos molestos.- El responsable de la actividad debe velar para que el evento no genere ruidos molestos que afecten la tranquilidad de los vecinos teniendo como niveles máximos referenciales los establecidos en Ordenanzas Municipales de control de ruidos, según los horarios de realización de la actividad. A la existencia de quejas telefónicas en forma reincidente serán sujetos a la aplicación de sanciones según la normatividad vigente.
- d) De la limpieza, mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.- El responsable de la actividad garantizará la limpieza antes y después de la actividad, cuidando no afectar las áreas verdes que estén involucradas en el área de autorización de actividad; asimismo, se responsabilizará del mantenimiento necesario de la zona utilizada y/o área afectada con el fin de preservar el ornato de las áreas verdes del distrito. En caso de incumplimiento se hará efectivo el depósito de garantía, haciéndose cargo la Municipalidad del mantenimiento. Para tal efecto será necesario la elaboración de un acta de constatación con participación del área de parques y jardines de la Municipalidad.
- e) Implementación de Servicios Higiénicos.- El responsable de la actividad debe garantizar la implementación de servicios higiénicos, para varones y damas (baños químicos), en cantidad proporcional al número aproximado de asistentes a la actividad, debiendo de implementar por lo menos un baño para damas y uno para varones por cada 100 personas asistentes. En caso de que los baños sean proporcionados por los conductores y/o propietarios de los inmuebles colindantes, se deberá presentar sus respectivas autorizaciones personales.
- f) Venta y consumo de bebidas alcohólicas.- Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, solo se permitirá el consumo como aperitivo. En caso de incumplimiento serán acreedores a multas y sanciones de acuerdo a lo normado por el Codificador de Infracciones y Escala de Multas.
- g) De los días y horarios máximos de autorización.- Las actividades jubilares no podrán durar más allá de dos días, teniendo como hora tope máxima las 12:00 de la noche. En caso de incumplimiento serán acreedores a multas y sanciones de acuerdo a lo normado en ordenanzas municipales y codificador de infracciones y escala de multas.
- h) De los fuegos pirotécnicos.- Sólo se permitirá el uso de fuegos pirotécnicos de acuerdo a lo establecido en normas y leyes vigentes, debiendo de contar con autorización expresa por parte





de la SUCAMEC (PNP) y contar con un especialista que se encargará de su manipulación, transporte, presentación, encendido, hasta el desecho de los residuos. En la autorización se deberá registrar el nombre, dirección y razón social de la persona encargada de los fuegos pirotécnicos.

- i) **Inspección de Condiciones de Seguridad de Actividad.-** El responsable deberá de tramitar una Inspección de Condiciones de Seguridad en el área de Defensa Civil, presentando los resultados antes de la emisión de la autorización correspondiente.
- ii) **Actividades complementarias, juegos recreativos y otros.-** Se podrá autorizar juegos recreativos adicionales u otras actividades complementarias siempre y cuando estén registrados en el programa y se sometan a lo normado en la presente ordenanza y se cuente con área suficiente para su instalación y además, que no afecte el tránsito peatonal y vehicular, debiendo de pagar los derechos correspondientes por ocupación de espacios públicos y/o privados.
- k) **De las Instituciones de apoyo.-** El responsable deberá de presentar copia de los oficios dirigidos a las instituciones de apoyo con el fin de que esté garantizada la seguridad del evento, (Policía Nacional, Serenazgo, SEAL entre otras que sean necesarias).

Artículo 4.- De las áreas competentes

Cada área orgánica de la Municipalidad asumirá sus responsabilidades, según la siguiente distribución de competencias:

Gerencia de Servicios a la Ciudad.- Emisión de la Autorización y control del cumplimiento de las recomendaciones emitidas; asimismo, verificará lo autorizado y cumplimiento del uso de los espacios públicos, así como el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, control de ruidos y limpieza pública.

Gerencia de Seguridad Ciudadana.- Del control del cumplimiento de las condiciones de seguridad de la actividad y verificación de las mismas, exigiendo el cumplimiento de los horarios autorizados y las recomendaciones emitidas.

Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos.- De la emisión del Certificado de Seguridad y cumplimiento de plan de seguridad presentado.

Gerencia de Fiscalización Municipal.- De la fiscalización integral de la actividad autorizada y los procesos sancionadores respectivos.

Artículo 5.- Cuadro de Infracciones

Establézcase el siguiente cuadro de infracciones y sanciones que se aplicarán ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente.

INFRACCIONES SOBRE FIESTAS JUBILARES, COSTUMBRISTAS Y/O RELIGIOSAS

Nº	TIPIFICACIÓN	FALTA	SANCIÓN		RESPONSABLE	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			MULTA	UNIDAD		
1	Por realizar fiesta jubilar, costumbristas y/o religiosas sin autorización municipal.	MG	50%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de Actividad
2	Por generar ruidos molestos, afectando la tranquilidad de los vecinos.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
3	Por generar residuos sólidos, en la	G	15%	UIT	Asociación y/o	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 25455
 AREQUIPA - PERÚ

	realización de actividades jubilares y no realizar la limpieza del espacio público utilizado.			Vigente	representante	
4	Por deterioro de las áreas verdes, generada por la realización de las actividades jubilares y no realizar el mantenimiento respectivo.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
5	Por no contar con servicios higiénicos, químicos o proporcionados en los inmuebles vecinos.	G	20%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
6	Por la venta y consumo de bebidas alcohólicas sin considerar las restricciones de la autorización municipal.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	
7	Por excederse en los horarios autorizados en fiestas jubilares.	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de Actividad
8	Por quema de fuegos artificiales sin contar con la autorización de SUCAMEC.	MG	150%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de quema de juegos pirotécnicos
9	Por incumplimiento de lo establecido en el Plan de Seguridad	G	25%	UIT Vigente	Asociación y/o representante	Suspensión de Actividad

Nota.- Debe entenderse
 MG.- Muy grave.
 G.- Grave

Artículo 6.- Inclusión en el Codificador de Infracciones

Disponer la inclusión de las infracciones aprobadas en la presente ordenanza en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas vigente de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 7.- Ejecución

Encárguese a los diferentes órganos de la Municipalidad el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

Segunda.- Modificaciones en el TUPA

Modifíquese el procedimiento N° 86 establecido en Texto Único de Procedimientos Administrativo de la siguiente manera:

a) Denominación de Procedimiento.

Dice: "Autorización para la realización de Fiestas Religiosas".

Nueva denominación: "Autorización para la realización de Fiestas Jubilares, Costumbristas y Religiosas". (En espacios públicos y/o privados)

b) De los Requisitos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 25455
AREQUIPA - PERÚ

Dice:

- 1) Solicitud o Formulario
- 2) Copia de autorización de la DICSCAMEN
(Quema de castillos y/o similares)
- 3) Copia de comprobante de pago de tasa municipal
- 4) Depósito de garantía equivalente al 10 % de la UIT.

Modificación:

- 1) Solicitud
- 2) Copia de autorización de la SUCAMEC
(Para fuegos artificiales)
- 3) Copia de comprobante de pago de tasa municipal
- 4) Depósito de garantía equivalente al 10 % de la UIT.
- 5) Firma de vecinos, una por cada predio, más del 50% de firmas del total de vecinos, que domicilian en un radio de alcance de un máximo de 100 metros de la ubicación del estrado.
- 6) Presentación de programa detallado de la actividad, (cronogramado por horas).
- 7) Contrato sobre los baños químicos o autorización de los vecinos que proporcionarán los servicios higiénicos de sus inmuebles.
- 8) Inspección de Condiciones de Seguridad en Edificaciones (Defensa Civil).

Tercera.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a Ley.

Cuarta.- Portal web

Encárguese a la Gerencia Municipal para que incorpore la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Norma derogatoria

Deróguense toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE





ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2016 Julio 26.

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante Y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio del 2016, bajo la Presidencia del señor Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA REALIZACION DE FIESTAS JUBILARES COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en los incisos 19) y 20) del Artículo 82° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que son sus funciones en materia de educación, cultura, deportes y recreación, la de promover actividades culturales diversas, así como la de promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población.

Que, el Artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que son sus funciones la de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y del ambiente.

Que el Artículo 74° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que el Artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, se han presentado quejas vecinales en diferentes urbanizaciones y avenidas del distrito, sobre la realización de fiestas jubilares, utilizando los espacios públicos, interrumpiendo el tránsito peatonal y vehicular, consumo de licor y generación de ruidos molestos hasta altas horas de la noche afectando la tranquilidad de los vecinos, lo que incluso ha dado mérito para diversos pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo. Por lo que resulta necesario regular este tipo de actividades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS JUBILARES COSTUMBRISTAS Y RELIGIOSAS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que "Reglamenta la realización de Fiestas Jubilares Costumbristas y Religiosas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; la misma que consta de 06 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias Finales y Única Disposición Complementaria Derogatoria.

ARTÍCULO 2°.- MODIFIQUESE, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 011-2012-MDJLBYR en lo que corresponda, para comprender las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelo H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Oficina de Asesoría Jurídica
Gerencia de Fiscalización Municipal
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
Mesa de Partes
RPB/MHLV/Of.

